



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla.

19 JUL 2018



GA E-004 484

Señor:  
JESUS FERRO BAYONA.  
Representante Legal  
E. S. M.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE.  
KM 5 antigua vía Puerto.  
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

00001027

Ref. Auto No. De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

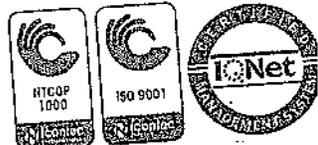
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1404-071.  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001027 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL LOTE B2 – CLUSTER INSTITUCIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 000832 de diciembre 22 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., resuelve un Recurso de Reposición y se concede aprovechamiento forestal a la empresa Cementos Argos en el lote Pajonal del corredor universitario del Municipio de Puerto Colombia, en un área de 32,7 hectareas para desarrollar el proyecto Cluster Educativo.

Que la Resolución 00385 de junio 2 de 2011, autorizó la cesión de aprovechamiento forestal concedida a Cementos Argos mediante Resolución 000832 de 2008 a la fundación Universidad del Norte para desarrollar el proyecto "Campos Deportivos Abiertos".

Que mediante radicado No. 012001 del 26 de diciembre de 2017 la Universidad del Norte, solicita visita de verificación del estado actual del LOTE B2 – Cluster Institucional ubicado en el corredor Universitario Alterno (prolongación carrera 53) a la altura de la Gorieta de la Universidad del Norte, dentro del sector denominado Pajonal, en Municipio de Puerto Colombia, el cual forma un solo globo con el LOTE B1 intervenido en el año 2011. Con el mismo propósito, allegó la siguiente información y/o documentación:

- Resumen de caracterización ambiental de acuerdo al nuevo POMCA (Resolución 00072 de enero 27 de 2017), en donde se establece el predio a intervenir como (Suelo Urbano).
- Descripción de las actividades proyectadas en el predio (Nivelación, manejo de aguas pluviales)
- Plano de alcantarillado del lote para agua lluvias.
- Caracterización ambiental para el lote.
- Registro fotográfico.

Que mediante oficio No. 002758 del 8 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó documentación adicional y claridad sobre el proyecto o las actividades a realizar en el predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad del Norte, mediante documentación radicada bajo el No. 0004867 del 23 de abril de 2018, da respuesta a la solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en donde anexa la siguiente información y da las siguientes claridades:

- Copia del decreto 0225 del 15 de agosto de 2008, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial denominado Cluster Institucional ubicado entre el corredor Universitario alterno y la vía a los Manatías a la altura de la Universidad del Norte, donde se

*Pajonal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001027 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL LOTE B2 – CLUSTER INSTITUCIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

- evidencia que los lotes B1 y B2, pertenecientes a la manzana B adquiridos por la Universidad, hacen parte del proyecto urbanístico Cluster Institucional.
- Plano de la Red Vial del plan parcial Cluster Institucional y el detalle del IGAC del corredor universitario.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica, con el fin de conceptualizar e implementar instrumentos de control ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas en el LOTE B2 – Cluster Institucional, ubicado en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

#### DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

*hoy*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001027 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL LOTE B2 – CLUSTER INSTITUCIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 2.986.827

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar visita de inspección técnica a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.101.681-9., Representada Legalmente por el señor Jesús Ferro Bayona, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de conceptualizar e implementar instrumentos de control ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas en el LOTE B2 – Clúster Institucional, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 00385 de junio 2 de 2011, ubicado en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.101.681-9., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001027 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL LOTE B2 - CLUSTER INSTITUCIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

2.986.827), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.101.681-9., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL